

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 007
PROCESO. V. S. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JENY PAOLA RAMÍREZ ARIAS
DDO. JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUÍZ.
RADICADO. 2023-000332

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 4 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con la advertencia que la misma fue inadmitida el 20 de diciembre del año 2023, y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de enero de dos mil veinticuatro.

A Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENY PAOLA RAMÍREZ ARIAS**, en representación de la menor **VALERIA MORENO RAMÍREZ**, en contra del señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ**, procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 20 de diciembre del año 2023, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90

del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENY PAOLA RAMÍREZ ARIAS**, en representación de la menor **VALERIA MORENO RAMÍREZ**, en contra del señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ